

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 25

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-10-1991

Título: POR LA CUAL SE DECLARA DIA DEL JUBILADO Y PENSIONADO, EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 21896

Publicada el: 17-10-1991

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Jubilaciones y pensiones

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.158

Rollo: 60

Posición: 826

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
*DIRECTOR***MARGARITA CEDEÑO B.**
*SUBDIRECTORA***OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.40****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ASAMBLEA LEGISLATIVA**LEY No. 25**

(De 4 de octubre de 1991)

GUILLERMO A. ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

"Por la cual se declara Día del Jubilado y Pensionado, el 31 de marzo de cada año".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**DECRETA:**

Artículo 1. Declárase Día del Jubilado y Pensionado, el 31 de marzo de cada año.

Artículo 2. Facúltase a la Caja de Seguro Social para que con la colaboración de las asociaciones a nivel nacional o provincial, representativas de los Jubilados y Pensionados, adopten las medidas necesarias a fin de que este día se celebre con festividades sociales, culturales y deportivas en toda la República.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

MARCO A. AMEGLIO S.

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - Panamá, República de Panamá, 4 de octubre de 1991.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO No. 274**

(De 14 de octubre de 1991)

Por el cual se da cumplimiento a la Resolución de la Reunión Ad-Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos, distinguida con el No. MRE/RES. 2/91, de 8 octubre de 1991".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que las Fuerzas Armadas de la República de Haití perpetraron un golpe de Estado contra el gobierno legítimamente constituido del Presidente Jean-Bertrand Aristide el 29 de septiembre del presente año;

Que el 8 de octubre del corriente año se juramentó a un Presidente Interino, consumándose así la acción de fuerza para desalojar al Gobierno constitucional elegido democráticamente por el pueblo haitiano;

Que ante estos gravísimos acontecimientos la Reunión Ad-Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en la sede de la Organización de Estados Americanos ha decidido mediante Resolución No. MRE/RES. 2/91, de 8 de octubre de 1991:

1. Reiterar, la resolución MRE/RES. 1/91 "Apoyo al Gobierno Democrático de Haití", especialmente en lo que se refiere a la restitución del Presidente Jean-Bertrand Aristide al ejercicio de su legítima autoridad y a la necesidad de restablecer el orden constitucional. Mantener,

Ley 25

(De 4 de octubre de 1991)

“Por la cual se declara Día del Jubilado y Pensionado, el 31 de marzo de cada año”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA

Artículo 1. Declárese Día del Jubilado y Pensionado, el 31 de marzo de cada año.

Artículo 2. Facúltase a la Caja de Seguro Social para que con la colaboración de las asociaciones a nivel nacional o provincial, respesentativas de los Jubilados y Pensionados, adopten las medidas necesarias a fin de que este día se selebre con festividades sociales, culturales y deportivas en toda la República.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

MARCO AMEGLIO S.
Presidente

RUBÉN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

G.O. 21896

Panamá, República de Panamá, 4 de octubre de 1991

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud